REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (202).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**EDILBERTO BARRAGÁN SUSUNAGA**
Demandado:	**HUGO ENCARNACIÓN CAICEDO**
Radicado:	**2021-00016-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0107

Ingresa a despacho el expediente de la referencia, una vez vencido en silencio el término del traslado de la Liquidación del Crédito que allegara la apoderada de la entidad ejecutante.

Establece el art. 446 del C.G. del P., que de la liquidación se dará traslado a las partes por 3 días conforme al art. 110 *ibídem,* así mismo el art. 9° de la Ley 2213 de 2022, se observa que el traslado se surtió debidamente a través del micrositio del juzgado, portal de la rama judicial, y que las partes guardaron silencio conforme consta en el informe anterior.

Consecuente con lo anterior, no habiendo sido objetada la liquidación dl crédito y en virtud a que la misma se ajusta a la legalidad, corresponde a este despacho aprobar la misma.

Así las cosas, el Juzgado único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

R E S U EL V E:

APROBAR en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la apoderada ejecutante, tal como se expuso en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d638210115f97df51d50564a41b69ecaa9ea98008576d72b0e4dc729e30e84**
Documento generado en 29/06/2022 10:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica